

Directrices conjuntas de las AES

para garantizar que las pruebas de resistencia frente a los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza sean coherentes, integren consideraciones a largo plazo y se basen en normas comunes en materia de metodologías de evaluación, de conformidad con el artículo 100, apartado 4, de la Directiva 2013/36/UE y el artículo 304 *quater*, apartado 3, de la Directiva 2009/138/CE

1. Directrices

Rango jurídico de las presentes directrices conjuntas

1. El presente documento contiene directrices conjuntas que se emitirán de conformidad con los artículos 16 y 56 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión; el Reglamento (UE) n.º 1094/2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación); y el Reglamento (UE) n.º 1095/2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) («Reglamentos de las AES»). De conformidad con el artículo 16, apartado 3, de los Reglamentos de las AES, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a las Directrices.
2. Las Directrices conjuntas exponen el punto de vista de las AES sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las Directrices conjuntas deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las Directrices conjuntas vayan dirigidas principalmente a las entidades financieras.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, de los Reglamentos de las AES, las autoridades competentes deberán comunicar a la AES respectiva, a más tardar el 31.05.2026 (dos meses a partir de su formulación), si cumplen o se proponen cumplir las presentes Directrices conjuntas exponiendo, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la AES respectiva considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones deben enviarse a [compliance@eba.europa.eu, [LINK](#) (EIOPA) y compliance@esma.europa.eu] con la referencia «JC/GL/2025/78». En los sitios web de las AES se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes.
4. Las notificaciones se publicarán en los sitios web de las AES.

Título I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

5. Las presentes Directrices conjuntas tienen por objeto aclarar de qué modo las autoridades competentes deben integrar sistemáticamente los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (en lo sucesivo, «riesgos ASG») en sus actividades de pruebas de resistencia con fines de supervisión.

6. Las presentes Directrices conjuntas están dirigidas a las autoridades competentes.
7. Las autoridades competentes deberán aplicar estas Directrices conjuntas al realizar pruebas de resistencia con fines de supervisión centradas en los riesgos ASG, ya sea como parte del marco regulador pertinente o como evaluación *ad hoc*, en cada caso solo cuando sea aplicable de conformidad con la legislación sectorial.
8. A menos que se especifique lo contrario, los términos utilizados en las presentes Directrices conjuntas tienen el mismo significado que en la legislación sectorial enumerada a continuación.
9. Además, a los efectos de estas Directrices conjuntas, se entenderá por:
 - i. «autoridad competente» se refiere a cualquiera de las siguientes autoridades:
 - a) las autoridades competentes a que se refiere el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea la Autoridad Bancaria Europea (ABE);
 - b) las autoridades competentes mencionadas en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1094/2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ), a saber, las autoridades de supervisión definidas en la Directiva 2009/138/CE sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio;
 - ii. «legislación sectorial» se refiere a los siguientes instrumentos considerados conjuntamente:
 - (a) Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾;
 - (b) Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾;
 - (c) Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

Título II. Requisitos relativos a la coherencia, las consideraciones a largo plazo y las normas comunes para las metodologías de evaluación en las pruebas de resistencia frente a los riesgos ASG.

Objetivos

10. De conformidad con la legislación sectorial, las autoridades competentes aplicarán las presentes Directrices conjuntas de acuerdo con el principio de proporcionalidad⁴.

⁽¹⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/36/oj>).

⁽²⁾ Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 335 de 17.12.2009, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/138/oj>).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/575/oj>).

⁽⁴⁾ Dado que estas Directrices están dirigidas a las autoridades competentes, la aplicación de la proporcionalidad debe ajustarse a los requisitos de proporcionalidad establecidos en la legislación sectorial.

11. Las autoridades competentes tendrán en cuenta todos los riesgos ASG y su posible evolución al diseñar su marco para las pruebas de resistencia con fines de supervisión y revisar periódicamente la pertinencia de los riesgos ASG para dicho marco, especialmente mientras se avanza hacia la ampliación gradual de la cobertura a otros factores ASG. Las autoridades competentes definirán con exactitud sus objetivos al realizar pruebas de resistencia ASG, teniendo en cuenta dos tipos principales de ejercicios:
- probar la solidez de la posición de capital y de liquidez, y la capacidad de absorción de pérdidas de las entidades financieras frente a perturbaciones económicas y financieras vinculadas a todos los riesgos significativos, incluidos los riesgos ASG, a corto plazo (p. ej., hasta cinco años);
 - evaluar la resiliencia de la estrategia y el modelo de negocio de las entidades financieras ante una serie de escenarios relacionados con criterios ASG en un horizonte temporal a largo plazo (al menos diez años⁵).

Evaluación de la importancia relativa

12. Las autoridades competentes adoptarán un enfoque basado en el riesgo, comenzando por una evaluación de la importancia relativa para determinar los riesgos más relevantes y con mayor impacto, y cuáles de esos riesgos significativos deben formar parte del alcance de un ejercicio de prueba de resistencia.
13. Como parte de la evaluación de la importancia relativa, las autoridades competentes determinarán qué riesgos ASG son más significativos para las entidades financieras, teniendo en cuenta su modelo de negocio, sus carteras, sus exposiciones geográficas y sus actividades sectoriales a corto y largo plazo. Las autoridades competentes considerarán, a lo largo de los distintos horizontes temporales, los dos aspectos siguientes:
- la exposición de los activos y pasivos a los riesgos de transición (p.ej., en función de su huella de carbono) y los riesgos físicos (p. ej., en función de su ubicación geográfica); y
 - las posibles repercusiones de los factores ASG en las categorías tradicionales de riesgos financieros, es decir, el riesgo de mercado, el riesgo de crédito, el riesgo de contraparte, el riesgo de suscripción, así como el riesgo operativo, el riesgo de reputación y el riesgo estratégico, mediante la identificación de los principales canales de transmisión.
14. Las autoridades competentes considerarán la posibilidad de utilizar criterios o umbrales cualitativos o cuantitativos claros en relación con la importancia relativa, aprovechando los marcos reglamentarios, las normas del sector y la experiencia de supervisión existentes. La evaluación de la importancia relativa permitirá realizar ajustes a lo largo del tiempo a medida que evolucionen los riesgos ASG, se disponga de nuevos datos y las entidades financieras perfeccionen sus propios procesos de identificación de riesgos.

⁽⁵⁾ De conformidad con los objetivos consagrados en el Acuerdo de París (2015).

Ampliación gradual del alcance de los factores ASG en las pruebas de resistencia frente a los riesgos ASG

15. Se anima a las autoridades competentes a que prosigan sus esfuerzos e investigaciones para ampliar gradualmente la cobertura de otros factores ASG en la aplicación de las pruebas de resistencia frente a los riesgos ASG, dando prioridad inicialmente a los riesgos ambientales. En una primera fase, las autoridades competentes se centrarán en los riesgos climáticos y medioambientales, abordando tanto los riesgos físicos (p. ej., fenómenos meteorológicos extremos y pérdida de biodiversidad) como los riesgos de transición (p. ej., cambios en las políticas y nueva fijación de precios de mercado) con el fin de distinguir los efectos, aunque sean indirectos, en las principales exposiciones al riesgo.
16. Este despliegue gradual irá acompañado de un perfeccionamiento metodológico continuo, el desarrollo de capacidades y la participación de las partes interesadas, velando por que las entidades financieras y las autoridades competentes estén adecuadamente preparadas para el ámbito cada vez más amplio de las evaluaciones de riesgos ASG.

Integración de los factores ASG en los marcos existentes para las pruebas de resistencia

17. Las autoridades competentes tratarán de integrar plenamente los factores ASG en el marco general de las pruebas de resistencia.
18. Las autoridades competentes revisarán y reconsiderarán, según proceda, los tipos de riesgos ASG cubiertos, también sobre la base de cómo evolucionan a lo largo del tiempo la disponibilidad de los datos y el uso de los modelos.

Interconexiones y efectos indirectos entre sectores financieros

19. Aunque estas Directrices conjuntas no abarcan las pruebas de resistencia del sector financiero a nivel sistémico, en la medida de lo posible, las autoridades competentes se coordinarán entre los distintos sectores financieros para garantizar un enfoque coherente para la evaluación de los riesgos ASG y facilitar el intercambio de datos cuando proceda. Los reguladores de la banca, los seguros y el mercado de valores colaborarán para ayudar a identificar y modelizar los canales de transmisión (p.ej., el papel de los seguros en las garantías para préstamos bancarios), armonizar las hipótesis sobre los escenarios y evitar puntos ciegos regulatorios.
20. Las autoridades competentes velarán, en la medida de lo posible, por que las pruebas de resistencia frente a riesgos ASG tengan en cuenta las interconexiones y los efectos indirectos entre los sectores financieros. Tendrán en cuenta de qué modo los riesgos relacionados con los factores ASG pueden propagarse a través del sistema financiero, amplificando las vulnerabilidades en los sectores bancario, de seguros, de gestión de activos y otros sectores financieros.

Principios y consideraciones metodológicas

21. A la hora de determinar los principios y las consideraciones metodológicas, las autoridades competentes decidirán cuáles serían el diseño y las características más adecuados para la prueba de resistencia en función de los objetivos que se persigan.

Ámbito de aplicación

22. Las autoridades competentes definirán claramente la cobertura en términos de carteras, sectores, zonas geográficas y actividades, a fin de garantizar un enfoque equilibrado y pragmático que refleje la madurez de las metodologías y los datos disponibles.
23. En el caso de los grupos financieros transfronterizos, las autoridades competentes se asegurarán de que todas las entidades pertinentes estén incluidas en la evaluación.
24. Sobre la base del objetivo y del horizonte temporal de que se trate, las autoridades competentes velarán por que el equilibrio entre la información cuantitativa y la información cualitativa sea adecuado a efectos del ejercicio⁶.

Horizonte temporal

25. La elección del horizonte temporal estará en consonancia con el objetivo perseguido por el ejercicio:
 - Al evaluar la resiliencia financiera ante perturbaciones adversas pero plausibles, se utilizará un horizonte a corto plazo (p. ej., hasta cinco años), en consonancia con las prácticas tradicionales de pruebas de resistencia.
 - Al evaluar la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de las entidades financieras, se adoptará un horizonte temporal a más largo plazo (al menos diez años, dependiendo de la actividad empresarial y en consonancia con los compromisos a largo plazo de las entidades financieras).

Diseño de los escenarios

26. Las autoridades competentes determinarán y seleccionarán los escenarios para las pruebas de resistencia basándose en los objetivos del ejercicio. Considerarán el uso de escenarios basados en los últimos conocimientos científicos y elaborados por organizaciones internacionales o regionales ampliamente reconocidas⁷. También se les anima a aprovechar las trayectorias sectoriales y regionales para proporcionar a las entidades financieras un desglose adecuado de las variables macroeconómicas, manteniendo al mismo tiempo la coherencia interna general de los escenarios.
27. Siempre que sea posible, las autoridades competentes considerarán la integración de los riesgos compuestos, es decir, el impacto adicional derivado de la aparición simultánea o sucesiva de múltiples perturbaciones (tanto si están relacionadas con factores ASG como si se trata de perturbaciones macroeconómicas más amplias). Además, y cuando sea pertinente, se esforzarán

(⁶) Dadas las hipótesis necesarias para la calibración de los escenarios y las cuestiones de modelización, como principio general, cuanto más largo sea el horizonte temporal, mayor será la dependencia de la información cualitativa frente a la cuantitativa (p. ej., no se espera un nuevo cálculo preciso de los parámetros de capital y solvencia en un horizonte a largo plazo).

(⁷) Por ejemplo, en lo que respecta a los riesgos climáticos: el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la Red para la Ecologización del Sistema Financiero (NGFS), la Agencia Internacional de la Energía (AIE), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea (CCI) o los organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales.

por evaluar los efectos inducidos, es decir, las consecuencias indirectas y amplificadas que se derivan de las perturbaciones iniciales relacionadas con los criterios ASG, ya sea incorporándolos directamente en los escenarios o como análisis complementario.

28. Con el objetivo de integrar los riesgos ASG significativos en los ejercicios de pruebas de resistencia a corto plazo, cuando sea factible y apropiado, las autoridades competentes se basarán en el diseño de escenarios utilizado en las pruebas de resistencia tradicionales, adaptándolo para reflejar los canales de transmisión en materia ASG e incorporando nuevas variables pertinentes para los riesgos ASG.
29. Al realizar pruebas de resistencia ASG a más largo plazo, las autoridades competentes tendrán en cuenta varios escenarios distintos que abarquen el amplio espectro de posibles hipótesis de futuro y niveles de gravedad (p. ej., incluidos los puntos de inflexión). El escenario de referencia puede basarse en el escenario central de la propia entidad financiera, que puede servir como punto de referencia para evaluar los efectos de trayectorias alternativas, sustancialmente diferentes, sobre la resiliencia de la estrategia y el modelo de negocio (p. ej., mediante estimaciones de rentabilidad ajustadas al riesgo).
30. Dependiendo de la complejidad del enfoque, los escenarios pueden adoptar la forma de exposiciones sencillas o de proyecciones cuantitativas más detalladas.
31. Las autoridades competentes pueden optar por aplicar los mismos escenarios a todas las entidades financieras con fines comparativos o adaptar los escenarios a categorías concretas de entidades financieras, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo y modelos de negocio.

Enfoques descendentes vs. enfoques ascendentes

32. Las autoridades competentes evaluarán las ventajas de un enfoque descendente frente a uno ascendente, seleccionando el método más adecuado en función de los objetivos específicos, la madurez de las entidades financieras en las pruebas de resistencia ASG y la naturaleza de las exposiciones cubiertas por la evaluación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Un enfoque descendente, en el que las autoridades competentes calculan de forma centralizada el impacto de los escenarios de las pruebas de resistencia, garantiza cierto grado de comparabilidad entre las entidades financieras y proporciona a las autoridades competentes un mayor control sobre el proceso y la metodología, lo que reduce la carga para el sector.
 - Un enfoque ascendente, en el que las entidades financieras calculan ellas mismas el impacto de los propios escenarios de las pruebas de resistencia, ofrece un mayor nivel de granularidad, que permite captar elementos idiosincrásicos específicos de algunas carteras, contrapartes y exposiciones. También fomenta una mayor participación en el proceso de las pruebas de resistencia y ayuda a mejorar el desarrollo de capacidades de las entidades financieras.
33. Cuando utilicen un enfoque ascendente, las autoridades competentes establecerán marcos metodológicos claros para garantizar la coherencia y la igualdad de condiciones en todas las entidades financieras, incluidas consideraciones de proporcionalidad en relación con las expectativas sobre la sofisticación de su cálculo de impacto.

34. Se podría considerar un enfoque híbrido, aprovechando las ventajas de ambas metodologías. Las autoridades competentes podrán decidir el enfoque adecuado basándose en la disponibilidad de datos y la propiedad de los modelos, teniendo en cuenta que determinadas carteras o actividades, como por ejemplo el riesgo de suscripción, pueden requerir datos y modelos más detallados de los que es factible conseguir con un enfoque descendente.

Nivel de granularidad

35. A la hora de decidir el nivel de detalle, las autoridades competentes encontrarán un equilibrio adecuado entre simplicidad y exactitud, teniendo en cuenta la disponibilidad, la calidad y la madurez metodológica de los datos. Podría ser necesario disponer de datos más detallados, por ejemplo, para reflejar adecuadamente el impacto a nivel de actividad o de entidad del riesgo de transición o el impacto regional y local de los riesgos físicos.
36. Como mínimo, las autoridades competentes tendrán en cuenta las siguientes dimensiones de granularidad:
- a. Nivel de cartera: Diferenciación por clase de activos (p. ej., préstamos a empresas, hipotecas, exposiciones a deuda soberana, acciones y bonos corporativos).
 - b. Nivel sectorial: Clasificación basada en el sector económico (p. ej., industrias con altas emisiones de carbono, energía, bienes inmuebles, agricultura, etc.). En el caso de sectores específicos, puede estudiarse una mayor granularidad (p. ej., la electricidad, el sector afectado por una tecnología de vanguardia o las industrias basadas en combustibles fósiles). En el caso de los bienes inmuebles, puede estudiarse la posibilidad de distinguir entre exposiciones a bienes inmuebles comerciales y exposiciones a bienes inmuebles residenciales.
 - c. Nivel geográfico: Distinción por región (p. ej., nivel NUTS 3) para evaluar la exposición a los riesgos ASG específicos de la ubicación, en particular los riesgos físicos.
 - d. Nivel de la contraparte: Granularidad por deudor individual o grupo de deudores cuando los riesgos de concentración sean significativos.
 - e. Categoría de riesgo: Identificación por separado de los riesgos físicos (peligros climáticos agudos y crónicos), los riesgos de transición (cambios políticos, tecnológicos y de mercado) y otros factores ambientales, sociales y de gobernanza (p. ej., pérdida de biodiversidad, contaminación, riesgos sociales y de gobernanza).
37. Las autoridades competentes decidirán el nivel adecuado de granularidad de los datos en función del tipo de activo/cartera y del objetivo del ejercicio. Por ejemplo, para las exposiciones soberanas a escala nacional podría ser suficiente, mientras que para las carteras de préstamos o suscripción se analizará al menos la granularidad regional hasta los datos de geolocalización para evaluar el riesgo físico.
38. Para el análisis de los fondos, las autoridades competentes podrán considerar, cuando sea posible y coherente con la normativa sectorial aplicable, la utilización de un enfoque de transparencia con respecto a las participaciones en fondos.

Supuestos del balance

39. En el caso de las pruebas de resistencia ASG, las autoridades competentes empezarán por utilizar un enfoque de balance estático, que se aplica habitualmente en las pruebas de resistencia tradicionales. Sin embargo, pueden tener en cuenta los efectos estructurales del plan de transición de las entidades financieras, cuando sea factible y aplicable, en función del horizonte temporal.
40. En el caso de los ejercicios con horizontes temporales a medio y largo plazo, podría aplicarse un enfoque dinámico del balance (con o sin limitaciones) para garantizar un mayor realismo, posiblemente centrado en las principales partidas del balance, que refleje los cambios en la composición de la cartera (evolución de las exposiciones, reasignaciones de activos y medidas de reducción del riesgo en respuesta a perturbaciones relacionadas con los factores ASG).
41. Dadas las incertidumbres relacionadas con las vías de transición, la evolución de las políticas y las reacciones del mercado, las autoridades competentes valorarán la posibilidad de exigir a las entidades financieras que justifiquen sus respuestas previstas, de manera que velen por que los ajustes del balance —como la reasignación de carteras, los cambios en las políticas de concesión de préstamos o de suscripción, o los cambios en las estructuras de financiación— sean realistas y coherentes con sus estrategias de transición divulgadas públicamente.
42. Todas las acciones de gestión reconocidas por las entidades financieras se evaluarán en función de su viabilidad, puntualidad y posibles consecuencias no deseadas, evitando una dependencia excesiva de hipótesis optimistas. Las autoridades competentes han de velar por que un método de balance dinámico con limitaciones mejore el realismo y el carácter prospectivo de las pruebas de resistencia ASG mediante la incorporación de planes creíbles y respuestas de gestión, a la vez que mantienen las salvaguardias mínimas frente a la flexibilidad excesiva de las hipótesis y mejoran la comparabilidad de los resultados de las pruebas de resistencia.

Muestra de entidades financieras

43. Las autoridades competentes definirán la muestra adecuada de entidades financieras para participar en las pruebas de resistencia ASG o en el análisis de escenarios ASG, garantizando una cobertura sectorial o de mercado suficiente y teniendo en cuenta los objetivos especificados y, en el caso de las evaluaciones temáticas, el objetivo del ejercicio. El diseño de la prueba de resistencia debe adaptarse, cuando sea necesario, para reflejar las características de las diferentes categorías de entidades financieras.
44. Las autoridades competentes también considerarán la posibilidad de llevar a cabo ejercicios específicos sobre subconjuntos concretos de entidades para abordar vulnerabilidades particulares o tendencias cambiantes de los riesgos ASG.

Proporcionalidad

45. Las autoridades competentes aplicarán los principios de proporcionalidad, de manera que permitan simplificaciones metodológicas en relación con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de las actividades de las entidades financieras, así como la importancia relativa de los riesgos. El

principio de proporcionalidad debe extenderse a los requisitos de información, el diseño de escenarios y las expectativas de modelización, garantizando un equilibrio adecuado entre la solidez analítica y la viabilidad práctica.

46. Dado que el desarrollo de modelos de pruebas de resistencia ASG y la disponibilidad de datos se encuentran en una fase inicial, las autoridades competentes pueden valorar la posibilidad de limitar el alcance del análisis, de manera que se garantice un equilibrio adecuado entre los costes y los beneficios tanto para las autoridades competentes como para las entidades financieras.

Limitaciones del modelo

47. Las autoridades competentes reconocerán que todos los modelos tienen limitaciones inherentes, y esto se aplica especialmente a la evolución de los modelos ASG. En el caso de las pruebas de resistencia ascendentes, para mitigar estas limitaciones y mejorar la solidez y la credibilidad de las pruebas de resistencia ASG y el análisis de resiliencia, utilizarán análisis complementarios para obtener resultados con validación cruzada y garantizar su verosimilitud, utilizarán técnicas de comparación y validarán los resultados con metodologías alternativas.

Mecanismos organizativos y de gobernanza

Asignación de recursos

48. Las autoridades competentes garantizarán que se asignen recursos humanos y materiales suficientes y adecuados al proceso. Esto incluye la participación permanente o *ad hoc* de personal con experiencia en la evaluación de riesgos ASG, las metodologías de las pruebas de resistencia y la supervisión financiera.
49. Las autoridades competentes dispondrán de capacidades de gestión y recopilación de datos que faciliten el acceso a datos ASG de alta calidad. También desarrollarán y mantendrán una infraestructura informática que permita recopilar datos de manera eficiente, determinar el escenario adecuado y analizar los resultados.

Plazos para el ejercicio

50. Las autoridades competentes establecerán plazos adecuados para la realización de pruebas de resistencia ASG y el análisis de escenarios, de manera que se equilibre la necesidad de exhaustividad y exactitud con los requisitos del proceso de toma de decisiones. Las entidades financieras dispondrán de tiempo suficiente para recopilar la información pertinente y realizar sus evaluaciones, así como para que puedan llevar a cabo una revisión exhaustiva y garantizar la exactitud de la información.
51. El proceso debe estructurarse para facilitar un análisis eficiente, una comunicación coherente de las conclusiones y la integración en el marco de supervisión más amplio.

Recogida de datos

52. En el caso de los ejercicios descendentes, en la medida de lo posible, las autoridades competentes se basarán en la información reglamentaria y aprovecharán los marcos de divulgación existentes

y los recursos externos cuando sea pertinente. Pueden considerar las recopilaciones de datos *ad hoc* como una fuente de información complementaria necesaria. La información recopilada debe limitarse a la que se utilice para los análisis y la validación.

53. Cuando existan lagunas en los datos, las autoridades competentes promoverán el uso de aproximaciones razonables, estimaciones y opiniones de expertos. Asimismo, animarán a las entidades financieras a mejorar sus capacidades internas en materia de datos a lo largo del tiempo.

Proceso de garantía de la calidad

54. Se debe aplicar un riguroso proceso de garantía de calidad para verificar la exactitud, coherencia y fiabilidad de los resultados de las pruebas de resistencia. Las autoridades competentes establecerán mecanismos de revisión (p. ej., evaluaciones comparativas o revisiones por pares) para evaluar la calidad de los datos, la solidez de la metodología y, cuando proceda, la adecuación de los escenarios. Cuando sea necesario, el criterio de los expertos deberá complementar los resultados cuantitativos para mitigar las limitaciones del modelo.

Diálogo eficaz con las entidades financieras

55. Las autoridades competentes mantendrán un diálogo eficaz y estructurado con las entidades financieras durante todo el proceso de las pruebas de resistencia. Para ello, entre otras cosas, se facilitará una orientación clara sobre las expectativas, se promoverá la participación en las etapas clave y se garantizará que las entidades financieras tengan la oportunidad de aclarar los aspectos metodológicos. La interacción periódica reforzará la credibilidad del ejercicio y mejorará la capacidad de las entidades financieras para incorporar consideraciones relativas a los riesgos ASG en sus propios marcos de gestión de riesgos.

Coordinación transfronteriza y a nivel de todo el sistema

56. Cuando sea pertinente y posible, las autoridades competentes de distintas jurisdicciones se coordinarán para adoptar un enfoque armonizado respecto de las pruebas de resistencia ASG para los grupos financieros transfronterizos. Esto incluye la colaboración con otras autoridades de supervisión para armonizar las metodologías, compartir buenas prácticas y evitar la fragmentación normativa.
57. Cuando proceda, también se perseguirá la coordinación a nivel de todo el sistema para velar por que las pruebas de resistencia ASG tengan en cuenta los riesgos de estabilidad financiera en general y los posibles efectos indirectos en todos los sectores.

Integración en el proceso de supervisión

58. Los resultados de las pruebas de resistencia ASG se integrarán, en la medida de lo posible, en el proceso de supervisión en general. A medida que vaya evolucionando el aspecto metodológico y la disponibilidad de los datos a lo largo del tiempo, las autoridades competentes utilizarán las conclusiones para fundamentar las evaluaciones de riesgos, las revisiones de la adecuación del capital o los debates estratégicos con las entidades financieras.

59. Los resultados también orientarán las medidas de seguimiento en materia de supervisión y las recomendaciones sobre políticas cuando se determine que los riesgos ASG pueden plantear amenazas importantes para la estabilidad financiera.

Divulgación de información

60. La publicación de los resultados debe estar en consonancia con la normativa sectorial y las prácticas de supervisión pertinentes. Cuando decidan publicar los resultados, las autoridades competentes sopesarán las ventajas comparativas de la publicación de resultados individuales o agregados. El nivel de divulgación debe calibrarse en función de la fiabilidad de la metodología y la calidad de los datos. Las autoridades competentes tendrán en cuenta que la transparencia mejora la disciplina del mercado, la confianza de las partes interesadas y la rendición de cuentas. También garantizarán que la información se interprete correctamente y no dé lugar a distorsiones del mercado no deseadas. La divulgación de información puede aumentar a medida que los resultados adquieran solidez.

Revisión periódica y evolución de las pruebas de resistencia ASG

61. Dada la naturaleza cambiante de los riesgos ASG y las metodologías de las pruebas de resistencia, las autoridades competentes revisarán y perfeccionarán periódicamente sus marcos para las pruebas de resistencia. Las lecciones aprendidas de ejercicios anteriores se incorporarán a los siguientes, y las actualizaciones reflejarán las buenas prácticas emergentes, los nuevos requisitos reglamentarios y los avances en los datos ASG y las técnicas de modelización.

Título III - Aplicación

62. Las presentes Directrices conjuntas serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027.